Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARGARITA MARÍA DE CARLOS MUÑOZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRE DE LA PROPIETAT NÚM. 2 DE SABADELL

Carretera de Terrassa 132, baixos.
08206 - SABADELL (BARCELONA)
Teléfono: 937155237
Fax: 937155233
Correo electrónico: sabadell2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F19NZ97Z0**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***2-1033-2020-0***

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD QUE SUSCRIBE, A CARGO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SABADELL NÚMERO DOS Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA,

CERTIFICO: Que conforme a la petición realizada por el Consejo General del Poder Judicial, solicitada telemáticamente el pasado día once de Febrero de dos mil veintiuno, a los efectos de que expida certificación continuada relativa a la finca registral número 20.143 de la Sección Primera del Ayuntamiento de Sabadell, a la que se une Mandamiento librado electrónicamente el pasado día diez de Febrero, por Doña Cristina Avilés Montaña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Sabadell, dictado en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria seguido bajo el número 1.033/2.020-JC, en dicho Juzgado, a instancias de Banco de Sabadell, S.A., contra Rosa Sebatia Adell, y Paviments Folch, S.L., ordenando se libre certificación registral en los términos previstos en el artículo 688 de la Ley 1/2.000 de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, respecto de dicha finca, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca registral número 20.143 de la Sección Primera del Ayuntamiento de Sabadell -con código registral único 08101000118831-, de la que se ordena certificar, tomada de su inscripción 3ª, y de la nota extendida al margen de la misma inscripción, obrantes, ambas, al folio 131 del tomo 4.088 del Archivo, Libro 1.866 de la expresada Sección y Ayuntamiento, es como sigue:

"Urbana. Entidad número Diez de la Comunidad. **Vivienda** situada en el piso tercero, puerta segunda, del Edificio sito en esta ciudad de Sabadell, en la Carretera de Barcelona, números noventa y cinco, noventa y siete, y noventa y nueve, con entrada por el número noventa y siete. Consta de recibidor, paso, comedor-estar, cocina, tres dormitorios, y aseo. Tiene una superficie útil de cincuenta y ocho metros setenta decímetros cuadrados. Linda, considerando como frente el del edificio: al frente, con la Carretera de Barcelona; a la izquierda entrando, con la vivienda número once; a la derecha, con finca de Ramón García; y al fondo, con la escalera, patio de

luces y vivienda número nueve. Se asigna a este departamento una cuota del siete por ciento. El número de referencia catastral de esta finca es el 5594025DF2959H0010OE."

Que conforme al artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, en su redacción dada por la Ley 13/2.015, de 24 de Junio, en el día de la fecha no consta la coordinación gráfica georreferenciada de la finca objeto de la presente, con el catastro, en los términos a que dicha Ley 13/2.015 se refiere.

SEGUNDO: Que la finca objeto de la presente, según su inscripción 3ª, practicada el día cinco de Junio de dos mil nueve, **consta inscrita** en pleno dominio, a favor de Doña **ROSA SEBASTIÁ ADELL**, mayor de edad, y con D.N.I. número 18.731.700-V, en cuanto a **una mitad indivisa** por título de adjudicación en pago de su haber en su sociedad conyugal de gananciales disuelta y liquidada, y en cuanto a la restante **mitad indivisa**, por título de herencia testada, todo ello causada por el fallecimiento de Don **José Folch Carbó**, quien ordenó su sucesión en su último testamento otorgado el día veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, y en virtud de escritura de manifestación y aceptación de herencia autorizada el día dieciséis de Abril de dos mil nueve, por el Notario de Sabadell, Don Enrique Ruiz de Bustillo Pont, que causaron dicha inscripción, obrante al folio, tomo y Libro referidos en el epígrafe primero de la presente certificación, relativo a la descripción de la finca, al que me remito.

TERCERO: Que la finca registral número 20.143 de la Sección Primera del Ayuntamiento de esta ciudad, de que trata la presente, aparece gravada con las siguientes **cargas y/o afecciones:**

Según su inscripción 1ª, practicada el día quince de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, y causada por una escritura autorizada el día uno de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, por el Notario de Sabadell, Don José Larrumbe Maldonado, sujeta a las **normas de comunidad** que regulan el régimen de Propiedad Horizontal del edificio del que forma parte la finca objeto de la presente.

Según su inscripción 4ª, practicada el día veintidós de Junio de dos mil once, sujeta a la **hipoteca**, que está vigente y subsistente en el día de la fecha, inscrita a favor de la Entidad **BANCO DE SABADELL, S.A.**, domiciliada en Sabadell, Plaza Sant Roc, número veinte, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Barcelona, en la hoja número B-1.561, y con C.I.F. número A-08-000.143, constituida sobre la finca objeto de la presente, por Doña **Rosa Sebastiá Adell**, en garantía de un préstamo, concedido a la mercantil **Pavimentos Folch, S.L.**, de la cantidad de **ochenta mil Euros** de principal; del pago de los importes que el Banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de **un año y medio**, hasta un tipo máximo del **doce por ciento anual**, es decir, hasta un importe máximo de **catorce mil cuatrocientos Euros**; de intereses de demora de **dos años**, hasta un tipo máximo del **quince por ciento anual**, es decir, hasta un importe máximo de **veinticuatro mil Euros**; así como de la cantidad de **ocho mil Euros** para costas. La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de **diez años**, a partir del último día del mes de Mayo de dos mil once, mediante el pago de **ciento veinte cuota mensuales** consecutivas, comprensivas de capital e intereses, debiendo ser satisfechas por meses naturales vencidos, el último día del mes al que correspondan o el anterior si fuere festivo, debiendo ser satisfecha la primera de dichas cuotas el último día del mes natural siguiente al de la fecha de la escritura de constitución de la hipoteca, que se dirá, es decir, el día treinta de Junio de dos mil once, y la última, el día **treinta y uno de Mayo de dos mil veintiuno.** Habiéndose formalizado la constitución de esta hipoteca, mediante escritura autorizada el día veintisiete de Mayo de dos mil once, por la Notario de Sabadell, Doña Araceli García Cortés, en la cual a los efectos de la acción judicial se tasó la finca objeto de hipoteca para caso de subasta, en la cantidad de **ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco Euros treinta y ocho céntimos**; y se designó como domicilio de la parte deudora, para la práctica de los requerimientos y notificaciones, el de la finca hipotecada. Según la inscripción 5ª de la propia finca, practicada el día

once de Febrero de dos mil trece, y causada por una escritura autorizada el día veintiocho de Diciembre de dos mil doce, por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, número 9.198 de su protocolo, las partes procedieron a la novación modificativa del préstamo garantizado con el derecho real de hipoteca referido, y entre otros extremos, establecieron un período de carencia de veinticuatro meses, manteniendo la fecha de vencimiento de la hipoteca. Y, finalmente, según la inscripción 7ª de la propia finca objeto de la presente, practicada el día veintitrés de Febrero de dos mil quince, y causada por una escritura autorizada el día veinticuatro de Diciembre de dos mil catorce, por la Notario de Sabadell, Doña Montserrat Prieto Santos, número 1.873 de su protocolo, se procedió nuevamente por las partes a la novación modificativa del préstamo garantizado con derecho real de hipoteca, estableciendo un nuevo período de carencia de veinticuatro meses, manteniéndose la fecha de vencimiento final, y obligándose la parte prestataria a devolver el capital del préstamo a partir de la finalización del período de carencia, mediante el pago de cincuenta y cuatro cuotas mensuales consecutivas, debiéndose satisfacer la primera de ellas el día treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciséis, y la última, el expresado día **treinta y uno de Mayo de dos mil veintiuno**. Además procedieron a la modificación la cláusula relativa a intereses. En dichas novaciones se hizo constar expresamente que, las mismas no implican modificación de los demás pactos y cláusulas de las escrituras de préstamo, manteniéndose inalterados los mismos, salvo en aquello que estén directamente afectados por las propias novaciones. Este derecho real de hipoteca queda sujeto a la facultad potestativa de la acreedora de declararlo anticipadamente vencido, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: Cuando no se satisfaciera por la parte prestataria alguna de las cuotas de interés o de amortización establecidas en la escritura de constitución, antes citada, una vez transcurridos quince días desde su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cuando se constante la existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca inscrita que no estén recogidas y por tanto admitidas en la propia escritura.

Según su inscripción 6ª, practicada el día once de Febrero de dos mil trece, sujeta a la **hipoteca**, que está vigente y subsiste en el día de la fecha, inscrita a favor de la Entidad **BANCO DE SABADELL, S.A.**, domiciliada en Sabadell, Plaza Sant Roc, número veinte, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Barcelona, en la hoja número B-1.561, y con C.I.F. número A-08-000.143, constituida sobre la finca objeto de la presente, por Doña **Rosa Sebastiá Adell**, en garantía de un préstamo, concedido a Doña **Sofía Folch Castilla**, y Don **Oscar Folch Castilla**, de la cantidad de **ochenta y dos mil Euros** de principal; del pago de los importes que el Banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de **un año y medio**, hasta un tipo máximo del **doce por ciento anual**, es decir, hasta un importe máximo de **catorce mil setecientos sesenta Euros**; de intereses de demora de **dos años**, hasta un tipo máximo del **quince por ciento anual**, es decir, hasta un importe máximo de **veinticuatro mil seiscientos Euros**; así como de la cantidad de **ocho mil doscientos Euros** para costas. La parte prestataria se obligó a devolver el capital del préstamo en el plazo de **dieciocho años**, a partir del último día del mes natural en que finalice la carencia -establecida en veinticuatro meses naturales, que se iniciará el treinta y uno de Diciembre de dos mil doce-, mediante el pago de **doscientas dieciséis cuota mensuales** consecutivas, comprensivas de capital e intereses, debiendo ser satisfechas por meses naturales vencidos, el último día del mes al que correspondan o el anterior si fuere festivo, debiendo ser satisfecha la primera de dichas cuotas el último día del mes natural siguiente al de la fecha de la escritura de constitución de la hipoteca, que se dirá, es decir, el día treinta y uno de Enero de dos mil quince, y la última, el día **treinta y uno de Diciembre de dos mil treinta y dos**. Habiéndose formalizado la constitución de esta hipoteca, mediante escritura autorizada el día veintiocho de Diciembre de dos mil doce, por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, número 9.199 de su protocolo, en la cual a los efectos de la acción judicial se tasó la finca objeto de hipoteca para caso de subasta, en la cantidad de **ciento sesenta y dos mil setecientos cincuenta Euros diecinueve céntimos**; y se designó como domicilio de la parte deudora, para la práctica de los requerimientos

y notificaciones, el de la finca hipotecada. Posteriormente, según la inscripción 8ª de la propia finca objeto de la presente, practicada el día veintitrés de Febrero de dos mil quince, y causada por una escritura autorizada el día veinticuatro de Diciembre de dos mil catorce, por la Notario de Sabadell, Doña Montserrat Prieto Santos, número 1.874 de su protocolo, ambas partes procedieron a la **novación modificativa** del préstamo garantizado con el derecho real de hipoteca, y entre otros extremos ampliaron el plazo de duración del préstamo, estableciendo un periodo de veinticuatro meses de amortización constantes, y finalizado este plazo el capital pendiente se amortizará mediante el pago de **cuatrocientas cincuenta y seis cuotas mensuales** consecutivas, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciséis, y la última, el día del vencimiento final, es decir el día **treinta de Noviembre de dos mil cincuenta y cuatro.** Asimismo, las partes hicieron constar expresamente que los otorgamientos del expresado título no implican la modificación de los demás pactos y cláusulas de la escritura de préstamo hipotecario, manteniéndose inalterados los mismos salvo en aquello que estén directamente afectados por la modificación; y **se procedió a la ampliación del capital,** constituyéndose una nueva hipoteca por el importe ampliado, con su propio objeto, rango, y cuantía. Este derecho real de hipoteca queda sujeto a la facultad potestativa de la acreedora de declararlo anticipadamente vencido, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: Cuando no se satisfaciera por la parte prestataria alguna de las cuotas de interés o de amortización establecidas en la escritura de constitución, antes citada, una vez transcurridos quince días desde su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cuando se constante la existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca inscrita que no estén recogidas y por tanto admitidas en la propia escritura.

Según su inscripción 8ª, practicada el día veintitrés de Febrero de dos mil quince, sujeta a la **hipoteca**, que está vigente y subsiste, **constituida en concepto de ampliación** -por así manifestarlo los otorgantes y

la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de diecisiete de Enero de dos mil dos-, de la hipoteca de que trata la inscripción 6ª de la finca objeto de la presente, antes referida, inscrita a favor de la entidad **BANCO DE SABADELL, S.A.**, domiciliada en Sabadell, Plaza de Sant Roc, número veinte, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Barcelona, en la hoja número B-1.561, y con C.I.F número A-08.000.143, constituida por la expresada Doña **Rosa Sebatiá Adell**, en garantía de la ampliación del préstamo antes referido por los importes objeto de ampliación: **veinticinco mil doscientos cuarenta y cuatro Euros cinco céntimos** de principal; del pago de los importes que el Banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de **un año y medio**, al tipo máximo del **doce por ciento anual**, es decir, hasta un importe máximo de **cuatro mil quinientos cuarenta y tres Euros noventa y tres céntimos**; de los intereses de demora de **dos años**, al tipo máximo del **quince por ciento ciento anual** -sin que dicho tipo máximo moratorio pueda ser superior a tres veces el interés legal del dinero vigente en cada momento, conforme al artículo 114.3 de la Ley Hipotecaria, cuando sea de aplicación-, es decir, hasta un importe máximo de **siete mil quinientos setenta y tres Euros veintidós céntimos**; así como de la cantidad de **mil doscientos sesenta y dos Euros veinte céntimos** para costas. El plazo de duración del préstamo, tendrá un periodo de veinticuatro meses de amortización constantes, y finalizado este plazo el capital pendiente se amortizará mediante el pago de **cuatrocientas cincuenta y seis cuotas mensuales** consecutivas, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciséis, y la última, el día del vencimiento final, es decir el día **treinta de Noviembre de dos mil cincuenta y cuatro.** Habiéndose formalizado la constitución de la hipoteca en el expresado concepto de ampliación -por así manifestarlo las partes y conforme a la Resolución de diecisiete de Enero de dos mil dos, por lo que se trata de una hipoteca con su propio objeto, rango y cuantía-, por las cantidades antes indicadas, y sin perjuicio de la subsistencia de la hipoteca primeramente constituida, que ha sido novada, mediante escritura autorizada el día veinticuatro de Diciembre de dos mil catorce, por la Notario de Sabadell, Doña Montserrat Prieto Santos, número 1.874 de su protocolo, en la cual se hizo constar expresamente que, los otorgamientos del expresado título no implican la modificación de los demás pactos y cláusulas de la escritura de

préstamo hipotecario, manteniéndose inalterados los mismos salvo en aquello que estén directamente afectados por la modificación.

Con referencia a la **hipoteca** de que trata la inscripción 4ª de la finca de que se certifica, modificada por las inscripciones 5ª y 7ª, **que está subsistente y sin cancelar**, se ha extendido al margen de la primera de dichas inscripciones, en esta fecha, diecisiete de Febrero de dos mil veinte, nota expresiva de haberse expedido en el día de la fecha esta certificación, conforme a lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Sabadell, donde se sigue **procedimiento de Ejecución Hipotecaria**, bajo el número **1.033/2.020-JC**, en reclamación de la hipoteca, a que dichas inscripciones se refieren.

CUARTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 688, apartado 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, inserto literalmente las inscripciones relativas a la hipoteca que se han de ejecutar, y que son del siguiente tenor:

a.- Inscripción 4ª de la finca registral número 20.143 de la Sección Primera del Ayuntamiento de esta ciudad, objeto de la presente.

"Urbana. Entidad número Diez de la Comunidad. **Vivienda** situada en el piso tercero, puerta segunda, del edificio sito en esta ciudad de Sabadell, en la Carretera de Barcelona, números noventa y cinco, noventa y siete, y noventa y nueve, con entrada por la noventa y siete. Referencia catastral: 5594025DF2959H0010OE; cuya restante descripción resulta de la anterior inscripción 3ª. **Cargas:** .../... Doña **ROSA SEBASTIA ADELL**, mayor de edad, viuda .../... con D.N.I. número 18.731.700V, es dueña de la finca de este número, por título de adjudicación y herencia, según la inscripción 3ª y previa manifestación de que la finca de este número no tiene el carácter de familiar o convivencial, **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre la misma a favor de la entidad **BANCO DE SABADELL S.A.**, domiciliada en Sabadell, Plaça Sant Roc, veinte, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Barcelona en la hoja B-1561, y con N.I.F A-08-000143, que se halla representada .../... **EN**

GARANTÍA de un préstamo, concedido a la mercantil **PAVIMENTOS FOLCH, S.L.** -en adelante parte prestataria- de la cantidad de **OCHENTA MIL EUROS** de principal; del pago de los importes que el Banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de UN AÑO Y MEDIO, hasta un tipo máximo del **DOCE POR CIENTO ANUAL**, es decir, hasta un importe máximo de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS**; de intereses de demora de DOS AÑOS hasta un tipo máximo del **QUINCE POR CIENTO ANUAL** es decir, hasta un importe máximo de **VEINTICUATRO MIL EUROS**; así como de la cantidad de **OCHO MIL EUROS** para costas. La prestataria, la mercantil **PAVIMENTS FOLCH, S.L.**, está domiciliada en Sabadell, calle Sarajevo, número ciento cuarenta y siete, segundo, primera, con CIF número B-64-509.474, constituida en escritura autorizada por el Notario de Castellar del Vallés, Don Miguel Ángel Benavides Almela, el día veinte de Marzo de dos mil siete, inscrita en el Registro Mercantil en la hoja número B-347.858, y .../... representada .../... La parte prestataria se obliga a reembolsar el capital prestado, así como los intereses con arreglo, entre otras que no son objeto de inscripción, a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO. El Banco ha entregado la cantidad de **OCHENTA MIL EUROS** y su entrega se ha realizado con fecha valor del día del otorgamiento de la escritura que se registra, mediante ingreso en determinada cuenta, obligándose la parte prestataria a reembolsar el capital prestado, así como los intereses. SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN. UNO.- FRACCIÓN INICIAL DE INTERESES. Desde el día del otorgamiento de la escritura que se registra hasta el penúltimo día del mes de mayo de dos mil once, el capital prestado devengará intereses al tipo estipulado, pagaderos por vencido, el último día de dicho período o el anterior si fuere festivo, y que se calcularán basándose en el año comercial de trescientos sesenta días. DOS.- DURACIÓN Y FORMA DE AMORTIZACIÓN. La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de **DIEZ AÑOS** a partir del último día del mes de mayo de dos mil once, mediante el pago de **CIENTO VENTE CUOTAS MENSUALES** consecutivas, comprensivas de capital e intereses, al tipo que resulte de lo previsto en las cláusulas tercera y tercera bis, debiendo ser satisfechos, por meses naturales vencidos, el último día del mes al que correspondan o el anterior si fuere festivo. La primera de dichas cuotas deberá satisfacerse el último día del mes natural siguiente al de la fecha de la escritura que se registra, es decir, el día **TREINTA DE JUNIO DEL AÑO**

DOS MIL ONCE y la última el día **TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**. La cuota de amortización mensual que comprende el capital y los intereses, correspondiente al tipo inicial de este préstamo, es de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS, y se adecuará al alza o a la baja de conformidad con la variaciones de este tipo. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS. El principal del préstamo devengará intereses -en adelante la mención "interés" o "intereses" se entenderá referida a intereses nominales anuales-, desde el momento de su entrega a los tipos variables, al alza o a la baja, que se detallan en esta cláusula, con excepción del primer período, en el que devengará intereses a un tipo fijo. UNO.- DIVISIÓN DEL PLAZO EN PERÍODOS DE INTERÉS. El plazo total del préstamo se divide en dos períodos: El primero que comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se registra hasta el **penúltimo día del mes de MAYO DE DOS MIL DOCE** y el segundo que comprenderá el resto del plazo. El segundo período, a efectos de determinación del tipo de interés aplicable, se subdivide en períodos **anuales** sucesivos de interés fijo, salvo el último que comprenderá la fracción de anualidad correspondiente hasta el vencimiento final del préstamo, cuyos períodos anuales de interés se iniciarán el último día del mes en que finalice el primer período de intereses. DOS.- TIPO DE INTERÉS DEL PRIMER PERIODO. El tipo de interés del primer período será del **CINCO COMA VEINTICINCO POR CIENTO**. TRES.- FORMULA FINANCIERA PARA EL CALCULO DE INTERESES DEL PRÉSTAMO. Los intereses se calcularán aplicando el número de días comerciales de que consta el período de liquidación, considerando los años de trescientos sesenta días, los meses de treinta días y los períodos inferiores a un mes, restando de treinta días los días transcurridos del mes. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE. UNO.- TIPO DE INTERÉS DE LOS PERIODOS SIGUIENTES. Para cada uno de los períodos anuales siguientes, el tipo de interés aplicable se determinará mediante la suma de dos sumandos: el tipo de referencia, que estará constituido por la **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO -EURIBOR-**, última publicada por el Banco de España en el B.O.E. en la fecha en que corresponda efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión, y el diferencial. El tipo de referencia se define en el apartado siete del anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990 de siete de Septiembre y sus modificaciones posteriores, el cual se considera tipo oficial de referencia

del mercado hipotecario y se publica mensualmente en el B.O.E., de conformidad con lo previsto en el apartado tres de la "Norma Sexta bis" de la referida circular del Banco de España. DIFERENCIAL: Será de **TRES PUNTOS,** durante la vigencia del préstamo y hasta el vencimiento del mismo. Las partes convienen expresamente que cualquiera que fuere lo que resultare de la revisión del tipo de interés, el tipo aplicable en ningún caso será inferior al **cinco por ciento** ni superior al **doce por ciento.** DOS.- TIPOS DE INTERÉS SUSTITUTIVOS. A.- Cuando se den circunstancias excepcionales que imposibiliten al Banco determinar el tipo de interés de referencia ordinario a aplicar a un periodo de interés o por si cualquier causa dejase de existir el citado tipo o dejara de publicarse, se tomarán para cada período de intereses, los tipos de interés sustitutivos por el orden que a continuación se expresa: a.- **El resultante de añadir un cuarto de punto al tipo de interés nominal** correspondiente a la tasa anual equivalente -TAE- última publicada por el Banco de España en el B.O.E. en la fecha en que corresponda efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión como **TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES,** cuyo tipo medio es el establecido en el apartado tres del Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990 de siete de Septiembre y sus modificaciones posteriores, el cual se considera tipo oficial de referencia del mercado hipotecario, de conformidad con lo previsto en el apartado tres de la "Norma Sexta bis" de la referida Circular del Banco de España. El tipo de interés nominal correspondiente al TAE publicado resultará de aplicar determinada fórmula. B.- En el caso de que no exista interés de referencia conforme a lo previsto en el apartado anterior, el tipo de interés aplicable será el que estuviere vigente al producirse la inexistencia de los tipos de referencia convenidos. Tan pronto como las circunstancias lo permitan se restablecerá la utilización de las referencias por el orden establecido en la presente cláusula. TRES.- TIPO MÁXIMO A EFECTOS HIPOTECARIOS. A efectos hipotecarios, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula no podrá superar el **DOCE POR CIENTO ANUAL.** CUATRO.- FECHA DE CALCULO DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. Tanto el tipo de interés ordinario como el sustitutivo, en su caso, a aplicar en cada período anual, será el que resulte de efectuar su cálculo, según las fórmulas establecidas, basándose en el último tipo de referencia publicado en la fecha de revisión.

Se entenderá por fecha de revisión, el último día del período anual correspondiente. SIETE.- RESOLUCIÓN DERIVADA DE LA NO ACEPTACIÓN DEL TIPO. De no convenirle a la parte deudora el nuevo tipo a aplicar a cualquiera de los siguientes períodos de interés, deberá comunicarlo al Banco transcurridos, como máximo, quince días desde su entrada en vigor, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de tres meses contados a partir de la mencionada fecha de entrada en vigor, durante cuyo plazo, para el caso de no aceptación por haber aumentado el tipo, se liquidará el préstamo al tipo último publicado, y para el caso de no aceptación por haber disminuido el tipo y haber resultado inferior al mínimo previsto en la escritura que se registra, se aplicará dicho mínimo. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria dimanantes del contrato que se registra, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento, intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento de entrar la parte deudora en situación de mora, incrementado en TRES PUNTOS. El interés de demora no podrá superar el **QUINCE POR CIENTO nominal anual**. El cálculo de los intereses de demora se efectuará basándose en el año comercial de trescientos sesenta días. SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD PRESTAMISTA. No obstante el vencimiento pactado, las partes convienen en forma expresa que el Banco podrá dar por vencido de pleno derecho la totalidad del préstamo y exigir la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: - Cuando no se satisfaciera por la parte prestataria alguna de las cuotas de interés o de amortización establecidas en la escritura que se registra, una vez transcurridos quince días desde su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. - Cuando se constante la existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se inscribe que no estén recogidas y por tanto admitidas en la escritura que se registra. OCTAVA.- EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, además, a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento y a las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes. DÉCIMA.- ACCIÓN JUDICIAL. Se pacta

expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en la escritura que se registra. a.- Se TASA la finca objeto de hipoteca para caso de subasta, en la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS. b.-** Se designa como DOMICILIO de la parte deudora, para la práctica de los requerimientos y notificaciones el de **la finca hipotecada. c.-** El Banco podrá pedir en su caso la administración y posesión interina de la finca objeto de hipoteca en los casos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad de cobrar las rentas vencidas, y no satisfechas y las que fueren venciendo. UNDÉCIMA.- VENTA EXTRAJUDICIAL. Se tasa la finca hipotecada en la cantidad señalada en el apartado a.- de la cláusula Décima. La parte prestataria señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar el señalado en el apartado b.- de la cláusula Décima. La parte deudora designa como mandatario que la represente en su día a los efectos de otorgar la escritura de venta de la finca al Banco, quien podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes. DECIMOCUARTA.- CESIÓN. El Banco notificará a la parte deudora e hipotecante la cesión a terceros del presente contrato de préstamo hipotecario. No obstante, el Banco podrá emitir bonos, cédulas y participaciones hipotecarias, usando como garantía, entre otras, la operación financiera objeto de la presente, sin necesidad de comunicación previa a la parte deudora o hipotecante. Se VALORA la finca de este número en la misma cantidad consignada para subasta, según resulta de certificado de tasación que se incorpora a la escritura que se registra. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la entidad **BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA,** su derecho real de hipoteca, sobre la finca de este número, sujeto a la facultad potestativa del acreedor de declararlo anticipadamente vencido en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, en los términos expresados. **Así resulta del Registro** y de la escritura autorizada por la Notario de Sabadell, Doña Araceli García Cortés, el veintisiete de Mayo del año dos mil once, protocolo número 572/2.011, librada la primera copia el día veintisiete de mayo de dos mil once, por el mismo Notario, que ha sido presentada vía telemática a las quince horas y ocho minutos del día veintisiete de Mayo del año dos mil once, según el

asiento 1.810 del Diario 112, aportada diligencia telemática de la que resulta el pago del impuesto correspondiente el día quince de Junio de dos mil once, archivándose carta de pago del impuesto. Sabadell, a veintidós de junio de dos mil once. Firma ilegible. Rubricado."

b.- Inscripción 5ª de la propia finca registral número 20.143 de la Sección Primera del Ayuntamiento de Sabadell, objeto de la presente.

"Urbana. Entidad número Diez de la Comunidad. **Vivienda**, situada en el piso tercera, puerta segunda, del edificio sito en esta ciudad de Sabadell, en la Carretera de Barcelona, números noventa y cinco, noventa y siete y noventa y nueve, con entrada por la noventa y siete, cuya demás descripción resulta de la inscripción 3ª. Referencia catastral: 5594025DF2959H0010OE. **Cargas:** Sujeta .../... a la hipoteca de que trata la inscripción 4ª .../... Doña **ROSA SEBASTIA ADELL**, mayor de edad, viuda .../... y con D.N.I. 18.731.700-V, es titualr de la finca de este número, por títulos de adjudicación por disolución de gananciales y herencia, según la inscripción 3ª. El **BANCO DE SABADELL S.A.**, domiciliada en Sabadell, Plaça Sant Roc, veinte, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Barcelona en la hoja B-1561, y con N.I.F A-08-000143, es titular del **derecho real de hipoteca de que trata la inscripción 4ª**. Dicha señora Doña **ROSA SEBASTIA ADELL** -parte hipotecante-, junto con la parte deudora de la hiopteca, la sociedad **PAVIMENTS FOLCH, S.L.**, domiciliada en Sabadell, calle Sarajevo, número ciento cuarenta y siete, segundo, primera, con CIF número B-64-509.474, constituida en escritura autorizada por el Notario de Castellar del Vallés, Don Miguel Ángel Benavides Almela, el día veinte de Marzo de dos mil siete, inscrita en el Registro Mercantil en la hoja número B-347.858, que se halla representada .../... **en unión** con el acreedor hipotecario **BANCO DE SABADELL, S.A.**, que se halla representado .../... han convenido en NOVAR el préstamo hipotecario de que trata la inscripción 4ª de esta finca, con efectos retroactivos desde el **treinta de noviembre de dos mil doce**, según manifiestan, si bien deniego dicho efecto frente a terceros, por ser una manifestación puramente personal inter-partes y choca con los artículos 1857, 1875, 1880 del Código Civil y artículos 24, 34, 38, 98 de la Ley Hipotecaria, en cuanto la hipoteca se constituye con la inscripción y

desde entonces consta, **sin efectos retroactivos**, y a tales efectos, las partes, PACTAN: PRIMERO.- Modificación de plazo del préstamo hipotecario. UNO.- Período de carencia. El capital pendiente del préstamo tendrá una carencia de amortización de **veinticuatro meses**, durante cuyo período únicamente se devengarán intereses anuales a razón del tipo establecido en la cláusula TERCERA y TERCERA BIS, debiendo ser satisfechos el último día de cada **período mensual** vencido al que correspondan, o el anterior si fuere festivo. DOS.- Duración y forma de amortización. Finalizado el período de carencia, la amortización del capital pendiente del préstamo se efectuará mediante el pago de **SETENTA Y OCHO CUOTAS mensuales** consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en la cláusula de intereses, que serán satisfechas por períodos mensuales vencidos el día de pago previsto en la escritura de préstamo hipotecario objeto de modificación, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, es decir, el día **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**. La cuota de amortización mensual comprensiva de capital e intereses se adecuará al alza o a la baja en función de las variaciones de dicho tipo previstas en el pacto de intereses del presente préstamo hipotecario. SEGUNDO.- Modificación de tipo de interés. Las partes convienen que el tipo de interés a aplicar para el actual período hasta la fecha de la próxima revisión será del **CINCO COMA VEINTICINCO POR CIENTO**. QUINTO.- Invariabilidad de condiciones.- Se hace constar que los otorgamientos precedentes no implican modificación de los demás pactos y cláusulas de la escritura de préstamo hipotecario de que trata la inscripción 4ª, manteniéndose inalterados los mismos salvo en aquello que estén directamente afectados por la presente escritura. En su virtud, **INSCRIBO** a favor del **BANCO DE SABADELL, S.A.**, la **novación modificativa** del préstamo garantizado con el derecho real de hipoteca, sobre la finca de este número, y con la exclusión de la retroactividad de la fecha, por ser contraria al principio de constitución de la hipoteca en los términos expuestos. Así resulta del Registro y de la escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el veintiocho de Diciembre del año dos mil doce, protocolo número 9198/2.012, copia electrónica de la cual recibida por vía telemática ha tenido entrada al Registro con firma electrónica a las trece horas y

cuarenta y siete minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil doce, presentada el mismo día a la misma hora al libro Diario bajo el asiento 60 del diario 116. Acreditado el pago del impuesto y la presentación de copia de la escritura ante la oficina virtual de la Direcció General de Tributs con referencia de número electrónico 20130000056415TIJNV3 según documento protocolizado en la diligencia expedida por el Notario autorizante el día veinticuatro de enero de dos mil trece reicibida en este Registro el día veinticinco de enero de dos mil trece vía telemática. Sabadell, a once de Febrero del año dos mil trece. Firma ilegible. Rubricado."

c.- E, inscripción 7ª de la misma finca registral número 20.143 de la Sección Primera del Ayuntamiento de esta ciudad, de la que trata la presente.

"Urbana. Entidad número Diez de la Comunidad. **Vivienda**, situada en el piso tercera, puerta segunda, del edificio sito en esta ciudad de Sabadell, en la Carretera de Barcelona, números noventa y cinco, noventa y siete y noventa y nueve, con entrada por la noventa y siete. Referencia catastral: 5594025DF2959H0010OE, cuya restante descripción resulta de la anterior inscripción 3ª. **Cargas:** Gravada, según la inscripción 4ª con una hipoteca, modificada por la inscripción 5ª, inscrita a favor de Banco de Sabadell, S.A., la cual es objeto de la novación modificativa que motiva la escritura que se registra .../... Doña **ROSA SEBASTIA ADELL**, con N.I.F. 18.731.700-V, viuda, mayor de edad .../... es titular del pleno dominio de esta finca, en cuanto a una mitad indivisa por título de compra según la inscripción 2ª y en cuanto a la restante mitad indivisa por título de herencia, según la precedente inscripción 3ª. La entidad **BANCO DE SABADELL S.A.**, domiciliada en Sabadell, Plaça Sant Roc, veinte, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Barcelona en la hoja B-1561, y con N.I.F A-08-000143, es titular del **derecho real de hipoteca de que trata la inscripción 4ª** y de la inscripción 5ª que la modifica. Dicha señora Doña **ROSA SEBASTIA ADELL** -parte hipotecante-, junto con la parte deudora de la hipoteca, la sociedad **PAVIMENTS FOLCH, S.L.**, domiciliada en Sabadell, calle Sarajevo, número ciento cuarenta y siete, segundo, primera, con C.I.F. número B-64-509.474, constituida en escritura autorizada por el Notario de

Castellar del Vallès, Don Miguel Ángel Benavides Almela, el día veinte de Marzo de dos mil siete, inscrita en el Registro Mercantil, en la hoja número B-347.858, que se halla representada .../... **en unión** con el acreedor hipotecario **BANCO DE SABADELL, S.A.**, que se halla representada .../... **han convenido en NOVAR el préstamo hipotecario** de que trata la inscripción 4ª de esta finca y la modificación de la inscripción 5ª, con efectos desde el **treinta de noviembre de dos mil catorce**, según manifiestan, sin efectos retroactivos, y a tales efectos, las partes, PACTAN: PRIMERO.- Modificación de plazo del préstamo hipotecario. UNO.- Período de carencia. El capital pendiente del préstamo tendrá una carencia de amortización de **veinticuatro meses**, durante cuyo período únicamente se devengarán intereses anuales a razón del tipo establecido en la cláusula TERCERA y TERCERA BIS, debiendo ser satisfechos el último día de cada **período mensual** vencido al que correspondan, o el anterior si fuere festivo. DOS.- Duración y forma de amortización. Finalizado el período de carencia, la amortización del capital pendiente del préstamo se efectuará mediante el pago de **CINCUENTA Y CUATRO CUOTAS MENSUALES** consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en la cláusula de intereses, que serán satisfechas por períodos mensuales vencidos el día de pago previsto en la escritura de préstamo hipotecario objeto de modificación, siendo el vencimiento de la primera de ellas el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, es decir, el día **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.** La cuota de amortización mensual comprensiva de capital e intereses se adecuará al alza o a la baja en función de las variaciones de dicho tipo previstas en el pacto de intereses del presente préstamo hipotecario. SEGUNDO.- Modificación de tipo de interés. Las partes convienen que el tipo de interés a aplicar para el actual período hasta la fecha de la próxima revisión será del **TRES COMA CUATRO POR CIENTO.** Asimismo Doña ROSA SEBASTIA ADELL, en su calidad de hipotecante, da al Banco su expresa conformidad y aceptación a la modificación de la escritura que motiva la presente. CUARTO.- Invariabilidad de condiciones.- Se hace constar que los otorgamientos precedentes no implican modificación de los demás pactos y cláusulas de la escritura de préstamo hipotecario de que trata la inscripción 4ª y la inscripción 5ª que la modifica, manteniéndose inalterados los mismos salvo en aquello que estén

directamente afectados por la presente escritura. En su virtud, **INSCRIBO** a favor del **BANCO DE SABADELL, S.A.**, la **novación modificativa** del préstamo garantizado con el derecho real de hipoteca, sobre la finca de este número. **Así resulta del Registro** y de la escritura autorizada por la Notario de Sabadell, Doña Montserrat Prieto Santos, el veinticuatro de Diciembre del año dos mil catorce, protocolo número 1873/2.014, copia electrónica de la cual recibida por vía telemática en el Registro con firma electrónica el día veinticuatro de Diciembre del año dos mil catorce a las trece horas y cincuenta y siete minutos, que ha sido presentada a las trece horas cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de Diciembre del año dos mil catorce, según el asiento 1.553 del Diario 119, la cual adolece del defecto subsanable de no constar acreditado el pago del impuesto, y habiéndose aportado posteriormente copia física de la misma en fecha cuatro de febrero del año dos mil quince, en la cual resulta acreditado el pago de dicho impuesto. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Sabadell a veintitrés de Febrero del año dos mil quince. Firma ilegible. Rubricado."

QUINTO: Que con motivo de la expedición de la presente certificación de dominio y cargas, practico la siguiente comunicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, relativa a la finca objeto de la presente certificación, y practicada de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo:

A **BANCO DE SABADELL, S.A.**, titular de las hipotecas constituidas sobre la finca objeto de la presente, según sus inscripciones 6ª, y 8ª -la última en concepto de ampliación de la anterior, con su propio objeto, rango y cuantía-, practicadas con posterioridad a la inscripción de la hipoteca objeto de ejecución en el procedimiento que motiva la presente certificación. se le notifica al domicilio de la misma que consta en dichas inscripciones, sito en Sabadell, Plaça Sant Roc, número veinte, 08201.

Y, a los efectos legales oportunos, no existiendo presentado en el Libro Diario de Operaciones de esta Oficina, documento alguno, pendiente de causar asiento registral por el cual se transfiera, grave o modifique el

dominio de la finca de que se certifica, siendo la situación jurídica de la finca de que certifico, la existente a las nueve horas del día de la fecha, libro bajo mi fe pública, el presente documento público -cfr. art. 317 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2.000-, dejando archivada copia de la misma junto con el Mandamiento que la motiva, el cual se archiva en esta Oficina en el legajo correspondiente a Mandamientos, bajo el número 25, que firmo digitalmente con sello y código seguro de verificación.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARGARITA MARÍA DE CARLOS MUÑOZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VILAFRANCA DEL PENEDES a día diecinueve de febrero del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 208101277B12DF10

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRE DE LA PROPIETAT Nº 2
SABADELL

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD QUE SUSCRIBE, A CARGO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SABADELL NUMERO DOS Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA,

COMUNICA

A BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio en Sabadell, Plaza Sant Roc, número veinte -08202-, participándole lo siguiente:

PRIMERO.- Que sobre la finca registral número 20.143 de la Sección Primera del Ayuntamiento de Sabadell, consta inscrita a favor de **Banco de Sabadell, S.A.**, la hipoteca que grava dicha finca, según su inscripción 4ª, practicada el día veintidós de Junio de dos mil once, en virtud de escritura autorizada el día veintisiete de Mayo de dos mil once, por la Notario de Sabadell, Doña Araceli García Cortés, número 572 de su protocolo, modificada por sus inscripciones 5ª y 7ª, practicadas, respectivamente, los días once de Febrero de dos mil trece, y veintitrés de Febrero de dos mil quince, en virtud de sendas escrituras autorizadas los días veintiocho de Diciembre de dos mil doce, por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, número 9.198 de su protocolo, y veinticuatro de Diciembre de dos mil catorce, por la Notario de Sabadel, Doña Montserrat Prieto Santos, número 1.873 de su protocolo; por razón de las cuales la finca objeto de la presente, responde de un principal de **ochenta mil Euros**.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS - SABADELL -

SEGUNDO.- Que por razón del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria, que bajo el número 1033/2.020-JC, se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Sabadell, a instancias de **Banco de Sabadell, S.A.**, contra **Rosa Sebastia Adell**, y **Paviments Folch, S.L.**, en reclamación de la hipoteca antes citada, se ha expedido la correspondiente certificación de cargas de la indicada finca en esta fecha (art. 688 L.E.C.), **lo que se le hace saber para que pueda intervenir en el avalúo y subasta de la finca indicada, objeto de ejecución**, ya que Vd. figura como titular de sendos asientos posteriores, reseñados en la certificación de cargas, y que son las hipotecas que gravan la finca, según las inscripciones 6ª y 8ª -la última en concepto de ampliación de la anterior, con su propio objeto, rango y cuantía-, practicadas respectivamente, los días once de Febrero de dos mil trece, en virtud de escritura autorizada el día veintiocho de Diciembre de dos mil doce, por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, número 9.199 de su protocolo, y veintitrés de Febrero de dos mil quince, por la Notario de Sabadell, Doña Montserrat Prieto Santos, número 1.874 de su protocolo.

Esta comunicación, una copia de la cual queda archivada en este Registro bajo el número 1 en su legajo correspondiente y especial, se le dirige a los efectos de los artículos 659 y 689 de la L.E.C. y 353 del Reglamento Hipotecario, y en los términos expresados en el artículo 660 de igual Ley.

SABADELL, A 17 DE FEBRERO DE 2.021.
El Registrador de la Propiedad,

Registradores DE ESPAÑA
Registre de la Propietat número Dos
Carretera de Terrassa, 132, baixos
08206-Sabadell
Tfn. 93 715 52 37
Fax 93 715 52 33
sabadell2@registrodelapropiedad.org

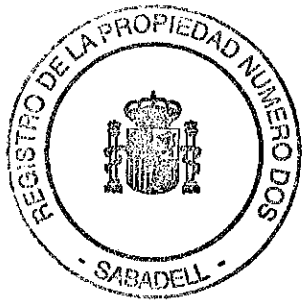
Llista localitzadors

-- NB992375426240221523589

20143.1/21

BANCO DE SABADELL SA

08201 - SABADELL



26 FEB. 2021

CORREOS

PRUEBA DE ENTREGA

www.correos.es
902 197 197

0811596 25/02/2021 09:53:14

AA08011101112122715543D

REGIST.PROPIETAT 2 DE SABADELL

Carretera DE TERRASSA Nº:132 Esc.:BAIXO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS - SABADELL -

08206

Ref.:20143.1/21

Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublín 7. 28042 Madrid.
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscrip.1, CIF. A83052407

Su envío Burofax Premium (Urgente) NB99237542624022152358 9 admitido el 2021-02-24
Para: BANCO DE SABADELL SA

Plaza SANT ROC Nº:20,
08201 SABADELL

Ha resultado: Entregado el 2021-02-25 09:46
Datos del receptor: PEDRO GUILLÉN GARCÍA
Documento: 52591971X

El/La que suscribe declara que el envío: NB99237542624022152358 9, ha sido debidamente entregado.

Apellido y Documento:	
PEDRO GUILLÉN GARCÍA	52591971X